

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita suspensión del proceso, el cual viene coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

Cali, 27 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00284-00.

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el anterior informe secretarial y en atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte actora, coadyuvado por la pasiva y siendo procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso de restitución, por el término de dos (02) meses, a partir de la presentación del memorial, ello es, desde el 23 de agosto del cursante año.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada LA OPTICA S.A.S., de conformidad con el artículo 301, inciso 2° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

FIRMADO POR:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 013
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**57C9CC44EDD613F01E7493A94C33A8B7BC79962D8C31A71683AECEC22945
8E12**

DOCUMENTO GENERADO EN 27/08/2021 11:32:23 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>